



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN**  
**Rondón - Boyacá, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>REF:</b>	2022-00061
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo con Garantía Real-
<b>Demandante:</b>	Banco Agrario
<b>Demandado:</b>	José Otoniel Daza Cuadros y otros.
<b>DECISION:</b>	Ordena Seguir adelante ejecución.

**i. ASUNTO A TRATAR-**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a decretar la orden de seguir adelante con la ejecución, luego de realizadas las notificaciones por aviso a la parte pasiva.

**ii. ANTECEDENTES**

i.- La abogada Yenny K. Camargo Becerra, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante presentó demanda ejecutiva en contra de José Otoniel Daza Cuadros, Josefina Barahona de Daza, Milton José Daza Barahona, por sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago adiado 18/01/23.

ii.- El 20/06/23 mediante correo certificado, la empresa postal Posta Col (fl 10 exp digital) certifica que realizó la entrega a Barahona de Daza Josefina de la notificación por aviso, dirigidas a los demandados Milton José Daza Barahona, José Otoniel Daza Cuadros y la misma señora Barahona, adjuntándoles copia del mandamiento de pago.

iii.-Allegada dicha documentación al proceso, el despacho en calenda 24/072023 (fl 12 exp. digital) ordena a la ejecutante reelaborar el acto procesal de notificación por aviso, teniendo en cuenta que los demandados José Otoniel Daza y Milton José Daza no fueron notificados en debida forma, pues el notificador no constató que los antes mencionados, si residían o se domiciliaban en el sitio donde hizo entrega de la documentación arriba indicada.

iv- El 19/02/24 la mandataria judicial, allega al proceso los nuevos actos de notificación por aviso, pudiéndose corroborar que la empresa postal POSTA COL, certifica en esta ocasión que el 23/10/23 hizo entrega a Josefina Barahona de Daza, (adjuntando registro fotográfico de dicha entrega) del mandamiento de pago dirigido a los demandados José Otoniel Daza y Milton José Daza y ella misma, haciendo ver que de esta manera, se cumplió con los presupuestos procesales para seguir adelante con la ejecución, máxime si dentro de la oportunidad legal otorgada los ejecutados guardaron silencio.



## FUNDAMENTOS JURIDICOS

El inciso final del artículo 440 del C.G. del P.<sup>1</sup>, prevé lo relacionado con el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas; en el caso sub judice se tiene que los ejecutados, una vez fueron citados y luego notificados mediante aviso, dentro del término legal no contestaron la demanda y menos, propusieron excepción alguna, lo que daría lugar a proferir la orden de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá,

### Resuelve

**Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución**, en contra los demandados, José Otoniel Daza Cuadros, Josefina Barahona de Daza, Milton José Daza Barahona y a favor del Banco Agrario, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago (18/01/2023).

**Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo indicado en el art 446 del C.G. del P.

**Tercero: Ordénese el avalúo y remate** de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, si fuere el caso.

**Cuarto: Condenar** en costa al ejecutado. Por secretaria tásense y liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de un millón trescientos quince mil pesos (**\$1.315.000. m/cte**) de conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 5 literal a) del Acuerdo PSAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

---

<sup>1</sup> Art, 440 C.G del P. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Departamento de Boyacá  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RONDON – BOYACÁ

**Quinto: Notifíquese** esta providencia por estado. Contra la presente no procede recurso alguno (inciso 2 Art 440 del C.G del P).

**Notifíquese y cúmplase,**



**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ**

*Rondón- Boyacá, 17/03/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 009 de la misma fecha.*

**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ**  
SECRETARIA.